

N° Decreto: 463808
N° Expediente: 05488-2021-TCE
Fecha del Decreto: 27/04/2022

Aplicación de Sanción contra COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS ADONAI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, seguida por CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS, por literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, según proceso de selección /-- de adquisición/compra de, al ítem Acuerdo Marco IM-CE-2018-4.

Postor/Contratista: COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS ADONAI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Entidad: CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS

Serán Notificadas las siguientes partes:

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS

COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS ADONAI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

EXPEDIENTE N° 5488/2021.TCE

Jesús María, veintisiete de abril de dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por la CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERÚ COMPRAS contra la empresa **COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS ADONAI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (con R.U.C. N° 20604366403)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS ADONAI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (con R.U.C. N° 20604366403)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto de la incorporación de nuevos proveedores de los Catálogos Electrónicos de **Acuerdo Marco IM-CE-2018-4 "Tuberías accesorios y complementos, sanitarios accesorios y complementos, cerámicos pisos y complementos, pinturas acabados en general y complementos"**, conforme al siguiente detalle:

SE SUSTENTA EN:
a) Informe N° 000286-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ del 27 de julio de 2021 , a través del cual la Entidad señaló lo siguiente: (Folios 4 a 10 PDF)
"(...)
<u>I. ANTECEDENTES:</u>
(...)

1.2 Con Memorandos 819, 820 y 821-2018-PERÚ COMPRAS/DAM y 257-2019-PERÚ COMPRAS-DAM, del 30 de noviembre 2018 y 27 de marzo de 2019, la DAM aprobó la documentación asociada a las convocatorias para la incorporación de nuevos proveedores de los Acuerdos Marco IM-CE-2017-6, IM-CE-2017-7, IM-CE-2017-8, IMCE-2018-1, IM-CE-2018-2, IM-CE-2018-3, **IM-CE-2018-4**, IM-CE-2018-5, IM-CE2018-6, IM-CE-2018-7 e IM-CE-2018-9; asimismo, se estableció dentro de las reglas del mencionado procedimiento, las fases y el cronograma que se detallan a continuación:

Fases	IM-CE-2018-4
Convocatoria	28/03/2019
Registro de participación y presentación de ofertas	29/03/2019 al 16/04/2019
Admisión y evaluación	17/04/2019 al 22/04/2019
Publicación de resultados	30/04/2019
Suscripción automática de Acuerdos Marco	13/05/2019
Periodo de depósito de la garantía de fiel cumplimiento	01/05/2019 al 12/05/2019

1.3 Por medio de las Reglas del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de los **Acuerdos Marco IM-CE-2018-4**, IM-CE-2018-5, IM-CE-2018-6, IM-CE-2018-7 e IM-CE-2018-9, se señaló las consideraciones que debieron tener en cuenta los proveedores adjudicatarios de los referidos Acuerdos, para efectuar el depósito de la Garantía de Fiel Cumplimiento, precisando además que, de no efectuarse dicho depósito no podrá suscribirse el Acuerdo Marco correspondiente.

1.4 Asimismo, por medio de los Comunicados 022 y 016-2019-PERÚ COMPRAS/DAM, del 7 de enero y 21 de mayo de 2019, respectivamente, PERÚ COMPRAS comunicó a las entidades públicas y a los proveedores que suscribieron los Acuerdos Marco IMCE-2017-6, IM-CE-2017-7, IM-CE-2017-8, IM-CE-2018-1, IM-CE-2018-2, IM-CE2018-3, **IM-CE-2018-4**, IM-CE-2018-5, IM-CE-2018-6, IM-CE-2018-7 e IM-CE-2018-9, el inicio de la vigencia de los citados Catálogos Electrónicos

1.5 Mediante Informe de la referencia, del 21 de julio de 2021, la Dirección de Acuerdos Marco señala que, de la revisión efectuada al procedimiento de implementación de los **Acuerdos Marco IM-CE-2018-4**, IM-CE-2018-5, IM-CE-2018-6, IM-CE-2018-7 e IMCE-2018-9, se advirtió sobre aquellos proveedores adjudicatarios que no cumplieron con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, conforme al siguiente detalle:

- Acuerdo Marco IM-CE-2018-4, 109 (Ciento nueve)

1.6 El referido Informe agrega además que, dicho incumplimiento devino en la imposibilidad de suscribir automáticamente los Acuerdos Marco en mención, lo

que constituye la comisión del supuesto de infracción establecido en el **literal b) del sub numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado**, vigente en dicho momento, por lo que corresponde informar al Tribunal de Contrataciones del Estado.

II. ANÁLISIS:

(...)

2.9 Bajo dicho contexto, la Dirección de Acuerdos Marco de PERÚ COMPRAS, elaboró y aprobó la documentación asociada a la convocatoria para la implementación de los Marco IM-CE-2017-6, IM-CE-2017-7, IM-CE-2017-8, IM-CE-2018-1, IM-CE-2018-2, IM-CE-2018-3, **IM-CE-2018-4**, IM-CE-2018-5, IM-CE-2018-6, IM-CE-2018-7 e IMCE-2018-9, en los cuales se estableció las fases y cronograma correspondientes; señalándose como periodos para el depósito de la garantía de fiel cumplimiento de los referidos Acuerdo del 22/12/2018 al 3/01/2019 y del 1/05/2019 al 12/05/2019, según se detalla en el cuadro consignado en el numeral 1.2 del presente documento.

2.10 Con relación a la garantía de fiel cumplimiento, el numeral 3.9 de las reglas del Acuerdos Marco IM-CE-2017-6, IM-CE-2017-7, IM-CE-2017-8, IM-CE-2018-1, IMCE-2018-2, IM-CE-2018-3, **IM-CE-2018-4**, IM-CE-2018-5, IM-CE-2018-6, IM-CE2018-7 e IM-CE-2018-9, precisaba que, en caso el proveedor no realice el depósito dentro del plazo señalado, no podrá suscribir el Acuerdo Marco correspondiente, procediéndose de acuerdo a lo establecido en la Ley y su Reglamento.

2.11 De lo precitado, se puede expresar que, la formalización del Acuerdo Marco en el presente procedimiento de selección de proveedores, se debió materializar dentro del cronograma establecido y siempre que el proveedor haya efectuado el depósito de garantía de fiel cumplimiento, entre otros.

2.12 Ahora bien, mediante Informe de la referencia, la Dirección de Acuerdos Marco señala que, de la revisión efectuada al procedimiento de implementación de los Acuerdos Marco **IM-CE-2018-4**, IM-CE-2018-5, IM-CE-2018-6, IM-CE-2018-7 e IMCE- 2018-9, se advirtió sobre los proveedores adjudicatarios que no cumplieron con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, conforme al siguiente detalle:

- Acuerdo Marco IM-CE-2018-4, 109 (Ciento nueve)

(...)

2.18 En tal sentido, **el hecho que los proveedores adjudicatarios no hayan cumplido con su obligación de suscribir los Acuerdos Marco IM-CE-2018-4, IM-CE-2018-5, IM-CE-2018-6, IM-CE-2018-7 e IM-CE-2018-9, perjudica la eficacia de la herramienta de los Catálogos Electrónicos que administra la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS.**

(...)”.sic.

(El énfasis es agregado)

- b) El Memorando N° 257-2019-PERÚ COMPRAS/DAM del 27.03.2019, a través del cual se aprobó la documentación asociada a la convocatoria para la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos, entre otros, del Acuerdo Marco IM-CE-2018-4. (Folios 48 y 49 del Archivo PDF)
- c) ANEXO N° 07 Proveedores Adjudicatarios que no suscribieron el Acuerdo Marco IM-CE-2018-4, (Folios 35 al 37 PDF)

2. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en **incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco**, se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción será de multa por un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT, ello conforme lo establecido en el numeral 50.4 del artículo antes mencionado. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses.
3. **Notificar** a la empresa **COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS ADONAI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (con R.U.C. N° 20604366403)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace **TRIBUNAL /SERVICIOS DIGITALES** Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03.04.2019.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 000187-2021-PERÚ COMPRAS-GG de 3 de agosto de 2021 (con registro N° 108475), presentado en la misma fecha en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, generando el presente expediente (con registro N° 18336), que adjunta el Informe N° 000286-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ de fecha 27 de julio de 2021, la CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS, puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS ADONAI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (con R.U.C. N° 20604366403)**, habría incurrido en causal de infracción, al incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto de la Incorporación de nuevos proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2018-4 *"Tuberías accesorios y complementos, sanitarios accesorios y complementos, cerámicos pisos y complementos, pinturas acabados en general y complementos"*.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obran los siguientes documentos:

- a) Informe N° 000286-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ del 27 de julio de 2021, a través del cual la Entidad sustentó la denuncia contra la empresa **COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS ADONAI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (con R.U.C. N° 20604366403)**.
- b) El Memorando N° 257-2019-PERÚ COMPRAS/DAM del 27.03.2019, a través del cual se aprobó la documentación asociada a la convocatoria para la incorporación de nuevos

proveedores en los Catálogos Electrónicos, entre otros, del Acuerdo Marco IM-CE-2018-4. (Folios 48 y 49 del Archivo PDF).

- c) Anexo 07: Lista de proveedores adjudicatarios que no suscribieron el Acuerdo Marco IM-CE-2018-4.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS ADONAI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (con R.U.C. N° 20604366403)**, por supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, causal de infracción establecida en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintisiete de abril de dos mil veintidós.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal